



**TRABAJO FIN DE GRADO**  
**DOBLE GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS Y DERECHO**  
**CURSO ACADÉMICO 2022/2023**  
**CONVOCATORIA JULIO**

**TÍTULO: LA TRIBUTACIÓN EN LA EMPRESA FAMILIAR**

AUTOR(A): Canales del Rey, Lidia

DNI: 03248044F

TUTOR: Cabezas Ares, Alfredo Miguel

En Madrid, a 11 de julio de 2023

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	4
LA EMPRESA FAMILIAR.....	5
I.    Concepto.....	5
II.   Tipos.....	6
III.  Ventajas y desventajas.....	8
IV.   Distinción con Pymes.....	8
V.   Importancia de la empresa familiar.....	9
IRPF.....	10
I.    Cálculo del rendimiento neto de las actividades económicas.....	12
1.  Estimación Directa Normal.....	12
2.  Estimación Directa Simplificada.....	12
3.  Estimación Objetiva.....	13
II.   Liquidación del IRPF.....	13
1.  Retenciones del IRPF.....	14
III.  Modelos a presentar.....	15
IMPUESTO DE SOCIEDADES.....	16
I.    Concepto y características.....	16
II.   Liquidación del Impuesto de Sociedades.....	17
III.  Régimen especial para empresas de reducida dimensión. Incentivos fiscales.....	18
IV.   Modelos a presentar.....	19
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.....	20
I.    Concepto.....	20
II.   Exención.....	21
III.  Liquidación del Impuesto sobre el Patrimonio.....	22
IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.....	24
I.    Concepto.....	24
II.   Transmisión Mortis Causa.....	25
III.  Transmisión Inter Vivos.....	27
IV.   Liquidación.....	27
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.....	29
IVA.....	30
CASOS PRÁCTICOS.....	30
I.    Impuesto de Sociedades.....	31
II.   Impuesto sobre Actividades Económicas.....	32

III. IRPF .....	33
IV. Impuesto sobre el Patrimonio .....	36
V. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.....	37
VI. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados 38	
VII. IVA .....	38
CONCLUSIONES.....	39
BIBLIOGRAFÍA .....	40

## INTRODUCCIÓN

La sociedad actual se caracteriza por el auge de las empresas internacionales y de tamaño grande. Así, la empresa familiar se concibe como algo atrasado en el tiempo, que no se actualiza a la tendencia global y universal de nuestra época y que no desarrolla cifras trascendentes dentro de la economía nacional. Pero lo cierto es que a día de hoy, las empresas familiares poseen una gran importancia y constituyen uno de los pilares fundamentales de la economía de nuestro país.

Según el Instituto de la Empresa Familiar, en España hay 1,1 millones de empresas familiares, siendo el 89% del total de las empresas del país. Además, crean en torno al 67% del empleo privado, generando 6,58 puestos de trabajo y formando el 57,1 del PIB del sector privado.<sup>1</sup>

La gran trascendencia que tienen este tipo de empresas, hace necesaria la existencia de un régimen fiscal que permita la continuidad y el crecimiento de las empresas familiares en nuestro país. Y para ello es importante minimizar la carga fiscal que han de soportar.

Con la función de alcanzar dicho objetivo, la ley nos ha proporcionado una serie de beneficios fiscales que desarrollaremos a lo largo del trabajo, y que conforman el denominado régimen fiscal de la empresa familiar.

De esta forma, se procura una armonización en el ámbito fiscal entre las comunidades autónomas. Esto hace que sea menos posible que establezcan bonificaciones en los impuestos asignados por el Estado. Bonificaciones que eliminan o atenúan la carga de los impuestos, como pueden ser el Impuesto sobre el Patrimonio y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

El ejemplo de la Comunidad de Madrid es digno de mención por su importancia económica y el objetivo principal de la citada propuesta de armonización. Esto trae una bonificación importante a los impuestos mencionados anteriormente. Así, el Impuesto sobre el Patrimonio está 100% bonificado, es decir, prácticamente abolido. En el Impuesto sobre sucesiones y donaciones entre padres e hijos y entre cónyuges, es del 99%. Estos fuertes incentivos son cruciales en las familias emprendedoras, que encuentran en este régimen una mejor vía de acceso a la continuidad y el desarrollo de sus empresas.

No obstante, existe un riesgo creciente de que el Estado impida el uso de estos incentivos. Del mismo modo, no cubre todos los costes fiscales asociados a la sucesión de una empresa dentro de una familia. Hacen que sea cada vez más importante cumplir con los requisitos para que sea posible la aplicación del beneficioso régimen de estas empresas.

Este régimen fiscal no incluye incentivos fiscales para la actividad propia de la empresa. Pero se constituye como beneficios fiscales para los autónomos que la desempeñen. O destinados los socios en el supuesto de que la actividad se realice por medio de una sociedad. A modo resumido, estos beneficios comprenden lo siguiente:

---

<sup>1</sup> (Instituto de la Empresa Familiar s.f.)

Por un lado, una exención en el Impuesto sobre el Patrimonio, que evita la obligación de pagar impuestos por la titularidad de la actividad y de las acciones y participaciones en la empresa familiar.

Por otro lado, en cuanto al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, una bonificación del 95% de la base para el heredero o donatario. Lo que permite la sucesión del negocio familiar entre generaciones sin pagar grandes impuestos.

Y por último, una exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de las ganancias del donante en el supuesto de donar la actividad o las acciones y participaciones a las generaciones futuras de la familia.

¿Y si no existiera dicho régimen fiscal? La tributación consistiría en lo siguiente: durante el tiempo en que el empresario sea titular de la actividad y de las acciones, tributaría por ello en el Impuesto sobre el Patrimonio dependiendo del valor de la empresa.

Es caso de donación del negocio, los donatarios deberían tributar en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y el donante tendría una ganancia patrimonial a tributar en el Impuesto sobre la Renta por el incremento del valor de la sociedad.

También los herederos tendrían que tributar en el Impuesto sobre Sucesiones en el caso de que falleciese el titular.

Es necesaria una minuciosa planificación con el objeto de cumplir con los requisitos de una empresa familiar, de cara a evitar estas costosas implicaciones fiscales que perjudicarían la pervivencia de la empresa familiar.

A pesar de que el régimen fiscal de la empresa familiar se suele analizar en relación con las sociedades, hay que destacar que este régimen posee igualmente un papel importante y es aplicable a múltiples empresas familiares que no se desarrollan a través de una sociedad. Es el caso de los autónomos.

Además, casi todas las empresas familiares existentes en España son pymes. Mi objetivo en este trabajo es analizar la tributación de la empresa familiar, independientemente de la forma societaria e independientemente del tamaño, es decir, analizar los impuestos que tienen mayor incidencia en la empresa familiar a día de hoy. Por ello en algunas ocasiones me remitiré a las especialidades tributarias de las pequeñas y medianas empresas, pues las empresas familiares también tienen que asumir impuestos que son comunes a todas las empresas, ya sean familiares o no.

## **LA EMPRESA FAMILIAR**

### **I. Concepto**

A pesar de la gran relevancia que poseen, no existe una definición específica del concepto de empresa familiar. Según Albiñana, el concepto de empresa familiar viene determinado por la dimensión y la delimitación cuantitativa de la empresa.<sup>2</sup> De esta forma, empresa familiar es aquella cuyo capital social está en manos de pocos accionistas que, a su vez, pertenecen al grupo familiar.

Estas personas poseen el poder de gobierno de la empresa y participan de forma directa en la gestión y la administración de la empresa. La organización, toma de

---

<sup>2</sup> (García-Quintana 1999)

decisiones, estrategia empresarial, etc, viene determinada por el tamaño del grupo de accionistas.

Por lo que respecta a la delimitación cuantitativa, operan dos elementos más allá del grupo familiar. Son el volumen de negocio y el personal que presta servicios a la empresa y no pertenece al grupo.

Esta definición coincide con la visión del Instituto de la Empresa Familiar, que entiende que una empresa familiar es aquella en la que la mayoría de acciones con derecho a voto, ya sea directo o indirecto, pertenecen a la familia que la fundó, y que como mínimo un representante de la familia o pariente está implicado en la gestión o gobierno de la empresa.<sup>3</sup>

Además, se considera igualmente empresa familiar a aquellas compañías cotizadas cuyo fundador, o familiares o descendientes poseen el 25% de los derechos de voto.

Por tanto, se podría definir como un tipo de organización que se caracteriza por la relación entre el aspecto empresarial y familiar de los miembros que integran una empresa, y que además se encargan de su gestión y dirección.

Pero la empresa familiar puede materializarse de forma individual y personal o desarrollarse por medio de una forma societaria. Ya que, como he mencionado en la introducción, las empresas individuales desarrolladas directamente por una persona física también pueden conceptuarse como familiares, pues es normal que el otro cónyuge comparta los bienes y, además se suelen implicar en el desarrollo de la empresa con frecuencia, tanto los cónyuges como otros familiares.<sup>4</sup>

Por este motivo, a continuación analizaré los tipos de empresas familiares existentes.

## II. Tipos

La empresa familiar puede materializarse de forma individual y personal o desarrollarse por medio de una forma societaria, ya que, como he mencionado en la introducción, las empresas individuales desarrolladas directamente por una persona física también pueden conceptuarse como familiares, pues es normal que el otro cónyuge comparta los bienes y, además se suelen implicar en el desarrollo de la empresa con frecuencia, tanto los cónyuges como otros familiares.

Empresa individual: normalmente la empresa familiar comienza gracias a la iniciativa emprendedora de una persona física que empieza a ejercer una actividad empresarial o profesional de forma individual. Este empresario necesitará de la colaboración de otras personas de la familia para llevar a cabo la totalidad de las actividades, o simplemente existe una voluntad de continuar la actividad en el ámbito familiar y así se adquiere la condición de empresa familiar.<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> (Sastre 2020)

<sup>4</sup> (Martínez 2005) p.21

<sup>5</sup> Ibidem p.22

Para que la actividad del autónomo pueda considerarse como una empresa familiar, para aplicarse su régimen fiscal, es necesario que se ejerza de forma habitual, directa y personal por el autónomo y que sea su fuente principal de renta.<sup>6</sup>

Debe ser gestionada por el empresario, sin la existencia de órganos que tomen decisiones que no sean de su voluntad. Si bien, el empresario es el único responsable por lo que será quien deba responder, en su caso, con los bienes presentes y futuros. Este es uno de los principales motivos que llevan a adoptar una determinada forma societaria.

Antes de pasar a las sociedades mercantiles, junto al ejercicio individual están las comunidades de bienes y las sociedades civiles.<sup>7</sup> Las primeras no tienen personalidad jurídica y no precisan de ninguna modalidad para ser creadas, aunque en la práctica los inmuebles puestos en común requieren inscribirse de forma pública a favor de todos los comuneros. No necesita un capital mínimo para su constitución pero la responsabilidad frente a terceros es ilimitada.

En cuanto a las sociedades civiles, pueden tener o no personalidad jurídica. No requieren la aportación de un capital mínimo y la responsabilidad es limitada, aunque se exige el requisito de que haya dos socios como mínimo.

En múltiples ocasiones estas empresas se constituyen por varias personas que pertenecen a la misma familia, o siendo los fundadores personas de distintas familias pero que dan lugar posteriormente a líneas sucesorias diferentes, y de esta forma se adquiere la condición de empresa familiar.

Sociedades mercantiles: son agrupaciones de personas que desarrollan una actividad económica con ánimo de lucro por medio de la aportación de un capital mínimo determinado y cuya responsabilidad la posee la sociedad. Hay varios tipos dentro de las sociedades mercantiles, pero nos centraremos en la Sociedad Limitada y la Sociedad Anónima al ser las dos modalidades más utilizadas en las empresas familiares.

La Sociedad Limitada es el tipo de sociedad que mejor se adecúa a las necesidades y al proyecto empresarial de los fundadores, por ello es la forma que poseen la mayoría de las empresas familiares. La Sociedad Limitada es la más apropiada para las Pymes, y normalmente la empresa familiar son pequeñas y medianas empresas, o al menos en el momento de su constitución. Por el contrario, la Sociedad Anónima se suele corresponder con empresas más grandes y así constituye un porcentaje inferior dentro de las empresas familiares.

Las ventajas que nos ofrece adoptar la forma de sociedad limitada en una empresa familiar son las siguientes: el capital necesario para su constitución es menor; las participaciones no son negociables, y esto dificulta la entrada en la empresa de personas ajenas a la familia; hay una mejor defensa del socio y una regulación abierta del derecho de separación; se exigen menos formalidades en el ámbito social. No obstante, la Sociedad Anónima permite el acceso a los mercados secundarios de valores. Aun así, el carácter personalista y flexible de la Sociedad Limitada justifica que sea la forma más usada.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> (Arrabe Integra asesores de empresa 2021)

<sup>7</sup> (Mozo 2007) p.12

<sup>8</sup> (Ministerio de Industria, Turismo y Comercio 2008)

### **III. Ventajas y desventajas**

A parte de las ventajas fiscales que expondré a lo largo del trabajo, la empresa familiar posee una serie de ventajas de carácter competitivo.

En primer lugar, el hecho de que haya lazos familiares entre los miembros de la empresa, puede dar lugar a una mayor unidad y compromiso que puede beneficiar a la empresa a la hora de alcanzar sus objetivos a largo plazo.<sup>9</sup>

Además, ya que la actividad está orientada al beneficio conjunto de la empresa, hay un nivel mayor de autofinanciación para el crecimiento en el futuro.

Por otro lado, se ha observado que las empresas familiares poseen una mejor relación con el cliente, pues con el ambiente familiar se puede proporcionar más confianza en el cliente y así la calidad del servicio prestado aumenta.

Por último, las decisiones se suelen adoptar de forma más rápida que en cualquier otra empresa, donde hay mayor grado de burocracia.

En cuanto a las desventajas, podríamos decir en primer lugar que es más difícil que se incorporen socios externos a la familia, aunque en algunos casos esto pueda tratarse de una ventaja.

También puede darse el caso de que, por poseer un alto porcentaje del capital de la empresa por motivos familiares, lleguen a ser directivos o desempeñen puestos con una alta responsabilidad personas que no están debida o suficientemente cualificadas para ello.

De la misma forma, es importante señalar que la confusión entre las relaciones personales en la familia y las relaciones dentro de la empresa pueden ocasionar conflictos y ser una gran desventaja para cumplir los objetivos a corto plazo.

### **IV. Distinción con Pymes**

Es muy común que las empresas familiares se confundan con las pequeñas y medianas empresas. La razón reside en que, al ser de tamaño reducido, los propietarios son quienes normalmente se encargan de la dirección de la empresa, y es lo que sucede en las empresas familiares.

No obstante, no siempre tienen por qué coincidir las pymes con las empresas familiares. Las pymes adquieren dicha condición en base a dos requisitos: el volumen de negocio y el número de trabajadores. Sin importar quien o quienes desempeñan la cualidad de directivo o propietario. Y dichos requisitos cuantitativos no son los mismos en nuestro país que en los demás. Por lo tanto, una pyme no es siempre una empresa familiar, porque pueden pertenecer a varios socios entre los cuales no hay un vínculo familiar. Ni tampoco una empresa familiar es siempre una pyme porque existen empresas familiares grandes.

Aun así, es cierto que la mayoría de veces van a coincidir. Normalmente todas las pymes son empresas familiares, y viceversa. Por lo tanto, a lo largo del trabajo se van a analizar inevitablemente algunos aspectos de las pequeñas y medianas empresas, ya que

---

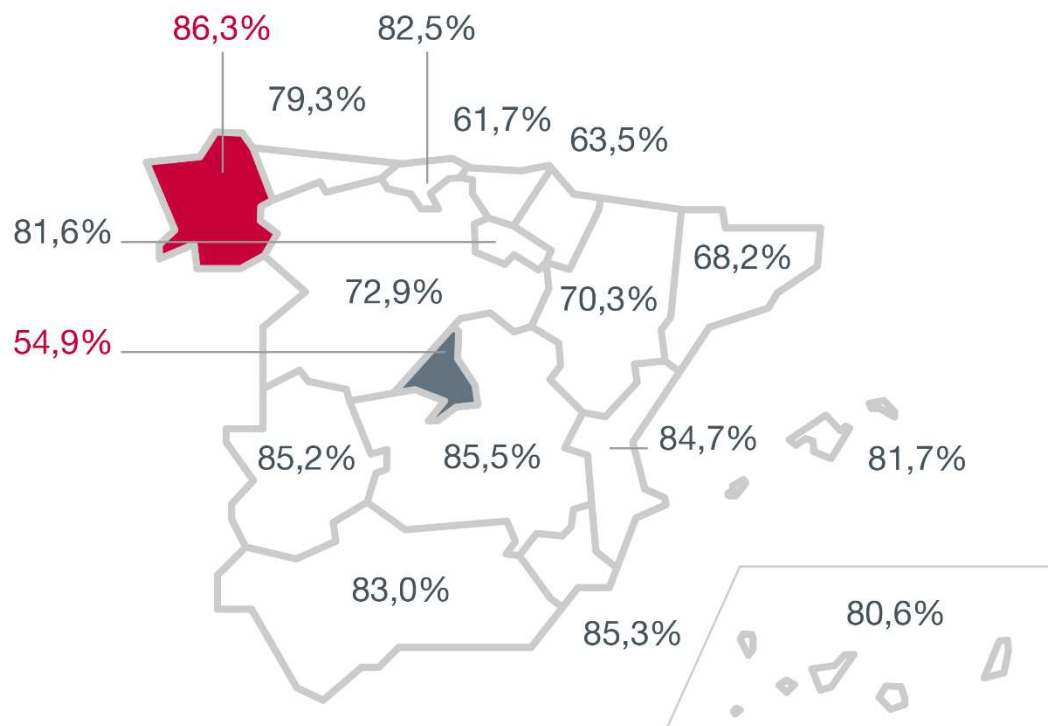
<sup>9</sup> (Armengol 2016)



al coincidir en casi la totalidad de los casos, la regulación de un tipo se puede aplicar y se aplica efectivamente al otro.

## V. Importancia de la empresa familiar

Las empresas familiares son fundamentales para la economía, ya que generan casi el 70% del empleo del país. Crean aproximadamente el doble de puestos de trabajo que las empresas no familiares del conjunto de las SA y SL, creando más puestos de trabajo por cada millón de euros facturado. Del total de trabajadores, las empresas familiares de Galicia, Castilla-La Mancha y Murcia son las que más empleo aportan; Madrid, País Vasco y Navarra, las que menos. La siguiente imagen muestra la distribución por empleo:



*Ilustración 1 Distribución por empleo. Fuente: Instituto de la Empresa Familiar*

Además, según lo dispuesto en el último informe del EAE Business School, casi el 90% de las empresas en España son familiares, lo que equivale a más de un millón de empresas. Forman el 57,1% del PIB y ocupan a más de 6,58 millones de trabajadores.<sup>10</sup>

A nivel mundial, este tipo de empresas sigue manteniendo mucha trascendencia. Según un artículo de Libre Mercado: “En países como Italia o Ecuador, este tipo de negocios representan el 90% del PIB, mientras que en Estados Unidos el porcentaje es del 63%, generando el 50% del empleo, aunque es en Bélgica y Alemania donde se tocan mínimos, con el 55%”.<sup>11</sup>

El continente europeo es el que más empresas familiares posee. Hay 17 millones y crean en torno a 100 millones de puestos.

Como podemos observar, las actividades de las empresas familiares tienen un impacto económico significativo en la sociedad, y a través de sus actividades, contribuyen

<sup>10</sup> (González y Olivie 2018)

<sup>11</sup> (Las empresas familiares generan el 58% del PIB y crean más de 6,5 millones de empleos 2018)

a la creación de cadenas de valor de productos y servicios que forman una gran parte de la demanda del mercado. Según un estudio piloto del Instituto Nacional de Estadística sobre empresas familiares, éstas tienen un 90% de presencia en el sector del transporte y la hostelería.

En la siguiente tabla se muestran los porcentajes de empresas familiares según el sector, así como ocupados y facturación.

Actividad	Empresas	Ocupados	Facturación
Industria	74,1	47,5	32,2
Construcción	80,9	68,5	63,5
Comercio	86,2	66,3	49,2
Transporte y Hostelería	90,6	61,5	52,9
Resto de servicios	80	37,9	20,4
<b>TOTAL</b>	<b>82,8</b>	<b>49,9</b>	<b>38</b>

Tabla 1: Empresas familiares según sector. Datos obtenidos del Instituto de la Empresa Familiar

Si bien es cierto que las empresas familiares mantienen la demanda de sus productos y sus servicios mayormente en el entorno nacional. Según el Instituto de la Empresa Familiar, la distribución media de las ventas es la siguiente:

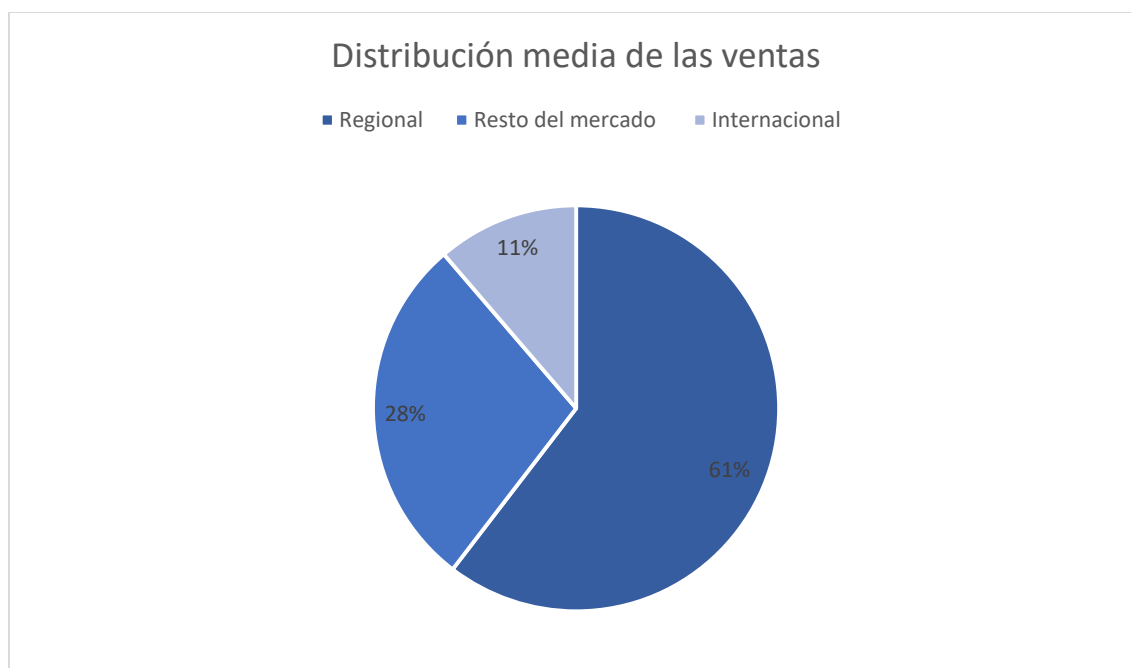


Gráfico 1: Distribución media de las ventas. Datos obtenidos del Instituto de la Empresa Familiar

### IRPF

Según la personalidad de la empresa, los rendimientos generados por la actividad económica pueden tributar por el IRPF en el caso de personas físicas, o por el Impuesto de Sociedades, en el caso de empresas familiares con personalidad jurídica.

En nuestro caso, las empresas familiares suelen ser pymes, y muchas veces se trata de trabajadores autónomos o trabajadores por cuenta propia que, a su vez, tienen contratados trabajadores que forman parte de la familia, pudiendo considerarse así como una empresa familiar, ya que no es incompatible. Estas personas físicas que ejercen una

actividad económica deberán tributar por el IRPF, además de constar en el Régimen Especial del Trabajador Autónomo.

Según la Agencia Tributaria, “el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas de acuerdo con su naturaleza y sus circunstancias personales y familiares”. (Artículo 1 de la Ley del IRPF).<sup>12</sup>

En cuanto a sus características, se trata de un impuesto: directo, ya que grava directamente a la persona; personal, debido a que recae en una persona y no en un bien, como puede ser el IVA; subjetivo, ya que tiene en cuenta una serie de condiciones; progresivo; porque con una base imponible más elevada, el porcentaje de retención será mayor; periódico, de carácter anual; y analítico, porque las rentas se integran dependiendo del origen.

Es un impuesto muy importante por el nivel de recaudación que se obtiene, y está cedido parcialmente a las Comunidades Autónomas, las cuales pueden aumentar las deducciones en el tramo autonómico.

El IRPF es el tributo que grava las rentas obtenidas por las personas físicas residentes en España durante el periodo impositivo. Estas rentas comprenden los rendimientos de trabajo, los rendimientos de capital, los rendimientos de actividades económicas, ganancias y pérdidas patrimoniales, y las imputaciones de renta que establezca la ley.

Por la naturaleza de este trabajo, me centraré en los rendimientos de actividades económicas, que son las rentas que se obtienen por ejercer una actividad económica una persona física. Grava la renta que obtienen los autónomos que pueden constituir una empresa familiar.

En cuanto a sus características, la Ley IRPF establece que “los rendimientos de actividades económicas requieren de la existencia de una organización autónoma de medios de producción o de recursos humanos, así como una finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios”.<sup>13</sup>

Las actividades pueden ser empresariales o profesionales. Las actividades empresariales pueden ser a su vez mercantiles o no. Actividad mercantil sería, entre otras, el transporte, la construcción, la hostelería, etc. Las actividades empresariales no mercantiles son aquellas que se desarrollan en los sectores de la agricultura, la ganadería o la artesanía. Por su parte, pueden desarrollar actividades profesionales los deportistas, los artistas, médicos, abogados, etc.

En cuanto a las sociedades que se dedican a la prestación de servicios profesionales, para que se consideren rendimientos de actividades económicas los que obtienen el socio contribuyente, se han de cumplir unos requisitos: que provengan de una entidad en la que el contribuyente es socio; que deriven de la prestación de actividades profesionales, y que el contribuyente esté en el régimen especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos de la Seguridad Social.

---

<sup>12</sup> (Agencia Tributaria s.f.) Artículo 1 de la Ley del IRPF

<sup>13</sup> (Agencia Tributaria s.f.)

## **I. Cálculo del rendimiento neto de las actividades económicas**

Existen tres formas mediante las cuales los autónomos pueden tributar en este impuesto, dependiendo de la actividad en la que la persona se haya dado de alta. Consisten en la estimación directa normal, la estimación directa simplificada y la estimación objetiva.

### **1. Estimación Directa Normal**

Es usada por los autónomos con actividades económicas cuya facturación supera los 600.000 euros. El rendimiento neto se obtiene por la diferencia entre los ingresos íntegros y los gastos deducibles.

Los gastos fiscalmente deducibles son: los consumos de explotación (mercaderías, materias primas, material de oficina, etc) siempre que haya relación con los ingresos; los sueldos y salarios satisfechos a los trabajadores, así como gastos por despidos o por formación; la Seguridad Social; los gastos por arrendamientos; los gastos por reparaciones, siempre que no supongan una mejora; los impuestos deducibles como el IBI y el IAE; y el IVA soportado cuando no se presenten declaraciones trimestrales.

Es importante destacar que son igualmente deducibles los gastos que suponen los salarios satisfechos a cónyuges o hijos menores empleados en la actividad económica. Para ello es necesario que los familiares tengan un contrato laboral y estén dados de alta en la Seguridad Social.

Una vez obtenido el rendimiento neto, es aplicable una reducción del 30% ingresos irregulares o generados en más de dos años.

Así obtenemos el rendimiento neto reducido, y ahora podríamos aplicar una reducción por inicio de actividad a los nuevos autónomos del 20% de los rendimientos en los primeros dos años de actividad.

La Ley 31/2022 ha introducido para este año, 2023, una serie de novedades tributarias. Una de ellas consiste en una reducción para empresarios o profesionales que usen la estimación directa para determinar su rendimiento neto. Se trata de una reducción de 6.498 euros anuales para contribuyentes cuyos rendimientos netos de actividades económicas sean inferiores o iguales a 14.047,50 euros.

### **2. Estimación Directa Simplificada**

La estimación directa simplificada es la usada por la mayoría de los autónomos. Está destinada para autónomos con actividades económicas que facturen menos de de 600.000 euros en el año anterior.

Mediante esta forma, el rendimiento neto se obtiene también calculando la diferencia entre los ingresos y los gastos. La principal diferencia con la estimación directa normal reside en que los gastos de difícil justificación se cuantifican en un 5%. Por ejemplo, un hombre tiene un negocio en el que tiene contratado a su hijo, pierde un ticket y se lo puede deducir. Esta cifra del 5% ha sido la vigente hasta ahora, pero con la Ley que he mencionado anteriormente, se aumenta el porcentaje de deducción al 7% durante el ejercicio 2023.

### 3. Estimación Objetiva

Regirse por la estimación objetiva, sin embargo, requiere una serie de requisitos. La actividad del autónomo debe incluirse entre las siguientes: construcción, hostelería y reparación, peluquerías, talleres y comercio minorista, entre otros. Es decir, se requiere que la actividad esté incluida en el denominado sistema de módulos.

Mediante este método, el cálculo de los rendimientos es totalmente distinto a las dos modalidades anteriores, porque se calcula multiplicando unas cantidades establecidas para los módulos por el número de unidades empleadas en la actividad. Igualmente se cuentan el cónyuge e hijos menores que trabajen en la actividad como no asalariados.

El método de estimación objetiva también tiene novedades. Los contribuyentes que usen este método para determinar el rendimiento neto de sus actividades, pueden reducir el rendimiento de módulos obtenido en el año 2023 en un 10%.<sup>14</sup>

Se puede renunciar a la estimación objetiva y a la estimación directa simplificada cuando se reúnan los requisitos necesarios, pero no se puede renunciar a la aplicación de la estimación directa normal.

## II. Liquidación del IRPF

Calculado el rendimiento de la actividad económica, ya sea según el régimen de estimación directa simplificada, normal o estimación objetiva, éste pasará a formar parte de la Base Imponible General.

A continuación, una vez obtenida la Base Imponible General, se calcula la Base Liquidable General. El resultado de ésta última se obtiene restando de la Base Imponible General una serie de reducciones, como las reducciones por tributación conjunta, por aportaciones a sistemas de previsión social y por aportaciones a sistemas de previsión social a favor de personas con discapacidad, entre otros. Posteriormente, se ha de computar el Mínimo Personal y Familiar,

Una vez calculada la Base Liquidable General, hemos de aplicarle los tipos incluidos en la escala de gravamen estatal y autonómica con el objeto de obtener la Cuota Íntegra Estatal y Autonómica.

La escala estatal para 2023 es la siguiente:

BLG hasta:	CI en euros	Resto BLG hasta:	Tipo aplicable
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	240.000,00	22,50
300.000,00	62.950,75	En adelante	24,50

Tabla 2: Escala estatal para 2023. Tabla realizada a partir de los datos obtenidos en la Agencia Tributaria

<sup>14</sup> (Agencia Tributaria s.f.) Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023

La Escala Autonómica de Madrid se ha visto modificada este año 2023 y es la siguiente:

BL hasta: euros	CI en	Resto BL	Tipo aplicable
<b>0</b>	0	12.960,45	8,50%
<b>12.960,45</b>	1.101,64	5.472,75	10,70%
<b>18.433,20</b>	1.687,22	15.927,30	12,80%
<b>34.360,50</b>	3.725,91	21.236,40	17,40%
<b>55.596,907</b>	7.421,04	En adelante	20,50%

*Tabla 3: Escala Autonómica de Madrid. Tabla realizada a partir de los datos obtenidos en la Agencia Tributaria*

El siguiente paso es obtener la Cuota Líquida, que será el resultado de aplicar a la Cuota Íntegra las deducciones que procedan, como la deducción por inversión en empresas de nueva creación (un 30% del importe invertido), la deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, o las deducciones por incentivación previstas para los declarantes de rendimientos de actividades económicas que tributan mediante el régimen de estimación normal, entre otras.

A continuación, con el objeto de calcular la Cuota Diferencial, se deberá restar de la Cuota Líquida la deducción por doble imposición internacional, las retenciones, los ingresos a cuenta y pagos fraccionados.

#### 1. Retenciones del IRPF

Sí es cierto que muchos autónomos no tienen que practicar retenciones en sus facturas, como es el caso de aquellos que se encuentren dados de alta en actividades empresariales incluidas en el Impuesto de Actividades Económicas.

Pero con carácter general, los profesionales autónomos sí deben practicar retenciones. El porcentaje a aplicar de la retención es del 15% en el año 2023. No obstante, los nuevos autónomos tienen derecho a una retención reducida del 7% en el año en que se dan de alta y en los dos siguientes. Pero para ello es necesario que el año anterior no se hayan desempeñado actividades profesionales.

Hay que destacar que no llevan retención las facturas a clientes particulares. Las retenciones se aplican a las facturas que se emitan a otras personas jurídicas y sociedades que sean españolas, así como a otros autónomos en actividades profesionales o empresariales.

Además, están exentos de presentar la declaración trimestral del IRPF los autónomos si más del 70% de las facturas llevan retenciones.

También tienen retenciones los autónomos dedicados a las siguientes actividades: actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura, 1%, y el 2% para el resto de actividades agrícolas y ganaderas.

Estos porcentajes se aplican sobre los ingresos íntegros, y se entienden como actividades agrícolas o ganaderas aquellas mediante las cuales se obtienen directamente de las explotaciones productos vegetales o animales y no se sometan a transformación o manufactura. “La retención debe practicarse sobre el precio de los productos accesorios incrementado por la compensación del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, ya que constituye una mayor cantidad.” Aunque los ingresos sólo estarán sometidos a retención cuando se considere que sean servicios agrícolas que constituyen una actividad accesoria a la actividad agrícola.<sup>15</sup>

### III. Modelos a presentar

Modelo 130: Es una declaración de ingresos y gastos que tienen que presentar los autónomos o miembros de comunidades de bienes o sociedades civiles que tributan con la estimación directa (normal o simplificada). Se presenta de forma trimestral, aunque no se haya tenido ingresos ni gastos. Con este modelo se declara el beneficio de la actividad económica para ingresar, en su caso, el 20 % de los rendimientos a cuenta de la futura declaración de la renta. No obstante, están exentos de hacer esta declaración aquellos que realicen actividades profesionales y que hayan tenido retenciones o ingresos a cuenta en un 70% de los ingresos.<sup>16</sup>

Modelo 131: están obligados a presentarlo los autónomos y socios de comunidades de bienes o sociedades civiles que usen el régimen de estimación objetiva. En el caso de los dos últimos, se debe presentar proporcionalmente a la participación que se tenga de los beneficios.

Es una cantidad fija y se presenta de forma trimestral a cuenta de la declaración anual.

En la siguiente tabla se muestra el plazo de presentación de ambos modelos:

Trimestres	Plazos
<b>Primer trimestre (enero-marzo)</b>	Del 1 al 20 de abril
<b>Segundo trimestre (abril-junio)</b>	Del 1 al 20 de julio
<b>Tercer trimestre (julio-septiembre)</b>	Del 1 al 20 de octubre
<b>Cuarto trimestre (octubre-diciembre)</b>	Del 1 al 30 de enero

Tabla 4: Plazos de presentación. Elaboración propia

Por otro lado, vamos a analizar dos modelos de declaración trimestral que también se tienen que presentar, aunque estos no inciden sobre los rendimientos. Se trata del modelo 115 y el modelo 111.

<sup>15</sup> (Iberley s.f.) Resolución Vinculante de Dirección General de Tributos, V1293-21 de 07 de Mayo de 2021

<sup>16</sup> (Wolters Kluwer s.f.) p.11

Modelo 115: lo deben presentar los autónomos o pymes titulares de un contrato de arrendamiento de oficinas o locales que sean inmuebles urbanos, lo que viene siendo el alquiler donde se desarrolla la actividad económica. Mediante esta forma, se paga la cantidad que se deja de abonar al arrendador por la retención que hace en su factura cada mes a cuenta del Impuesto de Sociedades si es una persona jurídica, o del IRPF si se trata de una persona física. Si el coste del alquiler es inferior a 900 euros no se debe presentar, al igual que si se trata de viviendas que se pagan a los trabajadores.

Modelo 111: lo presentan los autónomos o pymes que tengan contratados trabajadores en su plantilla, ya que se declaran las retenciones e ingresos a cuenta sobre los rendimientos de trabajo de actividades económicas en el IRPF. Como regla general, se presenta cada trimestre, pero algunas pymes y grandes empresas lo presentan cada mes.

Por último, hay que obtener el líquido a ingresar o devolver, que se calcula restando de la Cuota Diferencial la deducción por maternidad y las deducciones por familia numerosa o personas a cargo con discapacidad.

## **IMPUESTO DE SOCIEDADES**

### **I. Concepto y características**

El Impuesto de Sociedades es un impuesto directo (grava directamente la renta), personal (tiene en cuenta las circunstancias de cada sociedad), periódico (se paga de forma continua y periódica en distintos periodos impositivos) y proporcional, que grava los beneficios obtenidos por las sociedades residentes en España.

Al contrario que el IRPF, el Impuesto de Sociedades posee un tipo impositivo proporcional, que no varía según la base imponible del contribuyente, por lo que todas las empresas pagan el mismo tipo impositivo y éste no se incrementa al aumentarse los beneficios. Aunque inevitablemente la cantidad a pagar será mayor. No obstante, las pérdidas que se obtengan constituirán una cantidad menor a pagar en los años siguientes en concepto de impuestos. Además, existen una serie de incentivos para las sociedades que cumplan una serie de condiciones, y que veremos posteriormente.

Como he dicho, tienen el deber de pagar este impuesto las sociedades residentes en España, y adquieren esta condición las sociedades que cumplan con alguno de los siguientes requisitos: tener el domicilio social en España; ser constituidas legalmente en España; o tener la sede central en España.

No son contribuyentes del Impuesto de Sociedades las empresas personas física, que como he explicado en el capítulo anterior, los empresarios o profesionales tributan en el IRPF por los rendimientos adquiridos. Tampoco tienen que tributar por el IS las sociedades civiles que no tengan objeto mercantil.

Este impuesto se aplica a todo el territorio nacional, si bien es cierto que en los territorios de Canarias, Navarra, País Vasco y Ceuta y Melilla se dan una serie de excepciones.

Entre ellas debemos destacar que en Navarra y el País Vasco se aplica un 28% como tipo general, y un 24% y un 20% como tipos reducidos para las pymes y las micropymes, respectivamente.



Se da relevancia este dato porque el Impuesto de Sociedades carece de una regulación específica aplicable a las empresas familiares. Pero sí hay una regulación para las denominadas Empresas de Reducida Dimensión (ERD).

Son empresas de este tipo las que poseen una cifra de negocios inferior a 10 millones de euros, correspondiéndose con pequeñas y medianas empresas que, como he dicho en anteriores capítulos, la mayoría de empresas familiares de este país son de esta forma.

Como se establece en el Título VII Capítulo XII TRLIS, para explicar la tributación de las empresas familiares, se parte de la premisa de que todas las empresas familiares son ERD, aunque sí es cierto que algunas no lo son por superar el límite máximo de cifra de negocios.<sup>17</sup>

Por lo tanto, para reflejar de la mejor forma posible el sistema tributario de las empresas familiares en cuanto al Impuesto de Sociedades, me centraré en el Régimen Especial de las Empresas de Reducida Dimensión.

## II. Liquidación del Impuesto de Sociedades

La liquidación del impuesto de sociedades parte del resultado contable, que es el resultado de la diferencia entre los ingresos y los gastos obtenidos por la sociedad durante el ejercicio.

Puede ser necesario que a este resultado contable se le apliquen una serie de ajustes, que serán positivos si aumentan la base imponible, o negativos si la disminuyen. Así, los positivos incrementarán el impuesto a pagar, mientras que los negativos lo reducirán.

Una vez aplicados los ajustes extracontables oportunos, obtenemos la base imponible previa, que se podrá compensar con las bases imponibles negativas procedentes de ejercicios anteriores. Así, hallamos la base imponible, que debemos multiplicar por el tipo impositivo que proceda con el fin de calcular la cuota íntegra.

Los tipos impositivos aplicables en el año 2023 son los siguientes:

Tipo de gravamen general		25%
Tipos de gravamen especiales	Pymes, microempresas y ERD	23%
	Entidades de nueva creación	15%
	Cooperativas fiscalmente protegidas	20%
	Fundaciones y entidades sin fines lucrativos	10%
	Sociedades y fondos de inversión	1%

Tabla 5: Tipos de gravamen IS. Elaboración propia a partir de datos de la Agencia Tributaria

<sup>17</sup> Artículos 108 a 114 TRLIS

En lo que nos interesa, respecto a las pymes, microempresas y entidades de reducida dimensión, por ser casi todas las empresas familiares, se ha introducido para este año un tipo reducido del 23% aplicable a las sociedades con cifras de negocios inferiores a un millón de euros en el año anterior.

Calculada la Cuota Íntegra, para obtener el resultado final de la liquidación debemos aplicar una serie de deducciones y bonificaciones. Se trata de las deducciones por doble imposición, las bonificaciones y las deducciones de incentivación.

Respecto a las deducciones para evitar la doble imposición internacional, éstas se dividen en dos: la deducción por doble imposición jurídica, y a deducción por doble imposición económica.

En cuanto a la primera de ellas, se deduce de la cuota íntegra la cantidad menor de las siguientes: el importe de lo satisfecho en el extranjero por un impuesto parecido a nuestro IS, o el importe que correspondería pagar en España.

La doble imposición económica consiste en que cuando se integren dividendos de una sociedad extranjera, se deduce el impuesto satisfecho por ella respecto de los beneficios. Además no es compatible con la deducción anterior.

Por otro lado, respecto a las bonificaciones, podemos aplicar una bonificación del 50% por las rentas obtenidas en Ceuta y Melilla; una bonificación del 99% de la cuota íntegra que corresponda a las rentas derivadas de la prestación de servicios públicos locales.<sup>18</sup>

Por último, encontramos las deducciones de incentivación. Su función es premiar al contribuyente con una disminución en la cantidad a pagar en concepto de IS por la creación de empleo o la realización de determinadas actividades o inversiones. Un ejemplo de ellas es la deducción de 9.000 euros por el incremento de la plantilla de trabajadores con discapacidad de 33% hasta 65%.

El último paso es descontar de la cuota líquida las retenciones e ingresos a cuenta soportados por la empresa con el fin de obtener la cuota diferencial, que será la cantidad a pagar a Hacienda en concepto de Impuesto de Sociedades.

### **III. Régimen especial para empresas de reducida dimensión. Incentivos fiscales**

Como he dicho al principio del capítulo, me voy a centrar en este régimen por tener tanta relevancia entre las empresas de tipo familiar. El régimen especial para Empresas de Reducida Dimensión se aplica a aquellas sociedades cuya cifra de negocios sea inferior a diez millones de euros en el periodo anterior.

La cifra de negocios se obtiene por la suma de las ventas y prestaciones de servicios realizadas a terceros que, retribuidas en dinero o en especie, se realicen en la actividad ordinaria de la empresa. No se incluyen las subvenciones, ni los productos consumidos por la empresa, ni los ingresos derivados de las ventas realizadas a plazos, ni el IVA. De la cifra se deducen las devoluciones de ventas y los descuentos comerciales.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Artículos 33 y 34 LIS

<sup>19</sup> (Galiardo 1997) [Vista de Vol. 1 Núm. 36 \(1997\): Revista Técnica Tributaria - Nº 36 \(revistatecnicatributaria.com\)](#)

La Agencia Tributaria indica que cuando el período impositivo anterior hubiese tenido una duración inferior al año, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

Las empresas que no superen el límite establecido de cifra de negocios pueden ser consideradas Empresas de Reducida Dimensión y beneficiarse de una serie de incentivos fiscales que podrán ser aplicados en los tres periodos impositivos inmediatos y siguientes a aquel periodo impositivo en el cual la sociedad supere o alcance la cifra de negocios que he mencionado anteriormente, siempre y cuando hayan cumplido las condiciones para ser ERD.<sup>20</sup>

Los incentivos fiscales son los siguientes:

-Libertad de amortización en inversiones generadoras de empleo: implica la amortización libre de los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas. Este incentivo es aplicable siempre que durante los 24 meses siguientes al inicio del período impositivo en que los bienes entran en funcionamiento, la plantilla media total de la empresa se incremente en comparación con la plantilla media del año anterior. Además, se requiere que el incremento sea mantenido durante 24 meses adicionales.

El límite estará en el producto de 120.000 euros por dicho incremento.

-Amortización acelerada de los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias y del inmovilizado intangible: supone que estos elementos puedan amortizarse en función del coeficiente que dé como resultado de multiplicar el coeficiente de amortización lineal máximo de las tablas de amortización por 2.

-Pérdidas por deterioro de los créditos por posibles insolvencias de deudores: este incentivo nos permite deducir el 1% de los saldos deudores a la conclusión del período impositivo.

-Reserva de nivelación de bases imponibles: nos permite reducir la Base Imponible del Impuesto de Sociedades hasta un 10% de su importe, compensando las cantidades minoradas en las bases imponibles negativas que se obtengan en los próximos 5 años. El límite es de un millón de euros.

#### **IV. Modelos a presentar**

Modelo 200: es la declaración anual del impuesto de sociedades y es obligatorio presentarla incluso cuando durante el ejercicio no se haya desarrollado actividad o no se hayan obtenido rentas sujetas al impuesto. El plazo de presentación es de 25 días naturales desde el sexto mes después del cierre del periodo impositivo. Como norma general, el plazo para su presentación es del 1 al 25 de julio. Esta declaración constituye el Impuesto de Sociedades propiamente dicho.<sup>21</sup>

Modelo 202: están obligados a su presentación los contribuyentes que hubiesen tenido un resultado positivo en la última declaración del modelo 200, y hace referencia a los pagos fraccionados del Impuesto de Sociedades. Si bien es cierto que lo presentan las

---

<sup>20</sup> (Arias 2014)

<sup>21</sup> (gotelgest.net 2020)

empresas grandes y normalmente las empresas familiares no tienen la obligación. Se presenta en octubre, diciembre y abril.<sup>22</sup>

## IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

### I. Concepto

El Impuesto sobre el Patrimonio es un tributo que grava el patrimonio neto de las personas físicas residentes en España. Es un impuesto de carácter directo y progresivo, por lo que su cuantía aumenta proporcionalmente con el valor del patrimonio neto del contribuyente.

Este tributo se regula a nivel estatal, es establecido y regulado por el Estado, pero se encuentra cedido a las comunidades autónomas, por lo que éstas tienen la capacidad de asumir competencias normativas para establecer el tipo de gravamen, el mínimo exento, y las deducciones y bonificaciones. De no hacer uso de estas competencias, se aplicaría la normativa del Estado.

Se entiende como patrimonio neto, el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de los que se es titular, incluyendo activos (como viviendas, terrenos, locales comerciales, etc), acciones, cuentas bancarias, participaciones en empresas, joyas, vehículos, y otros bienes y derechos que tengan un valor económico significativo.<sup>23</sup> También ha de tenerse en cuenta las deudas que puedan reducir el patrimonio neto.

Según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, Ley 19/1991, de 6 de junio, el momento de devengo es el 31 de diciembre de cada año, por lo que se tienen en cuenta todos los bienes y derechos del que sea titular el sujeto pasivo en esa fecha.

El Impuesto sobre el Patrimonio posee una naturaleza personal, pues es un tributo que recae sobre las personas físicas, y es complementario al IRPF. No obstante, aunque este impuesto recaiga sobre las personas físicas, sí que afecta a empresarios y a la actividad de empresas que por su naturaleza ven sus bienes privados afectados.<sup>24</sup>

En lo que nos interesa, la empresa familiar, hay una exención que desarrollaremos posteriormente de forma más detenida. En este caso, son las personas físicas miembros de una empresa familiar las que van a quedar exentas de la liquidación del Impuesto sobre el Patrimonio, y no la empresa en sí.

Los obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, son los sujetos pasivos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias: que la cuota tributaria resulte a ingresar, una vez aplicadas las deducciones y bonificaciones procedentes (no hay obligación de declarar si la base imponible es igual o inferior al mínimo exento establecido generalmente en 700.000 euros, o el establecido por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias); o cuando, no se da la circunstancia anterior y el valor de los bienes o derechos sea superior a 2.000.000 de euros (en esta segunda circunstancia se deben incluir todos los bienes sin considerar las deudas).<sup>25</sup>

---

<sup>22</sup> (Wolters Kluwer s.f.) p.5

<sup>23</sup> (Portal Educación Cívico Tributaria s.f.)

<sup>24</sup> (Labrador 2016)

<sup>25</sup> (Agencia Tributaria s.f.)

Como hemos dicho, este impuesto depende de la comunidad autónoma, cada una establece su escala de gravamen y un mínimo exento, que es la cantidad de patrimonio por debajo de la cual no se paga impuesto. Además, existen exenciones y deducciones aplicables a nivel estatal, como pueden ser las siguientes: un mínimo exento de 700.000 euros, que hemos mencionado anteriormente; una exención de 300.000 euros para la vivienda habitual; y una exención de los negocios familiares y las participaciones en entidades calificadas como empresas familiares.

## II. Exención

El Impuesto sobre el Patrimonio establece, bajo el cumplimiento de una serie de requisitos, la exención de los bienes que corresponden a la denominada empresa familiar, tanto si la actividad es realizada por la persona física como si se realiza a través de una persona jurídica. El objetivo de esta exención es proteger la supervivencia de las empresas familiares, ya que tienen un papel muy importante en la economía de nuestro país.

Hasta la actualidad, los requisitos exigidos para la aplicación de esta exención han sido modificados hacia una tendencia cada vez más flexible, con el objeto de que más empresas familiares puedan gozar de esta exención y así garantizar su pervivencia. A día de hoy, se deben cumplir las siguientes condiciones:

En primer lugar, hay una serie de requisitos respecto a la sociedad en la que el sujeto pasivo participa para beneficiarse de la exención. El primero es que la organización se trate de una sociedad operativa, es decir, que realice alguna actividad industrial o de servicios.

El segundo requiere que, si se trata de una sociedad de arrendamiento de inmuebles, se cuente con un mínimo de un empleado con contrato laboral y jornada completa.

Es fundamental que no se trate de una mera tenencia de inmuebles. Las sociedades que se dedican al sector inmobiliario pueden plantear dudas porque pueden calificarse como patrimoniales y estar excluidas de la exención, o pueden tener los inmuebles afectos a una actividad económica y poder beneficiarse de este incentivo. A parte de la persona contratada, es necesario que más de la mitad del activo esté afecto a actividades económicas durante más de 90 días del ejercicio.<sup>26</sup>

Tampoco tienen derecho a exención las entidades de inversión colectiva, que según el artículo 5.1 del Real Decreto 1704/1999, tienen por objeto la gestión de un patrimonio mobiliario. Estas entidades poseen un régimen fiscal muy favorable que las hace incompatibles con la calificación de empresa familiar y con el concepto de inversión en participaciones para realizar una actividad por medio de participaciones en otras empresas.<sup>27</sup>

Por su parte, el sujeto pasivo tiene que cumplir también unas condiciones. Debe ostentar, con carácter individual, una participación mínima del 5% del patrimonio de la empresa familiar.

De manera conjunta, se requiere un grado de participación del 20%, junto a los miembros del grupo familiar. Por grupo familiar consideramos el que se forma del propio

---

<sup>26</sup> (Blanco Lifante Abogados Tributarios 2022)

<sup>27</sup> (Vérgez s.f.)

sujeto pasivo, el cónyuge, descendientes, ascendientes o colaterales de segundo grado. Para constatar que se alcanza dicho porcentaje del capital de la empresa, se tienen que computar todas las participaciones que tengan estos sujetos de forma conjunta.<sup>28</sup>

En conclusión, es necesario poseer el 5% de la sociedad de forma individual o el 20% en conjunto con los familiares.

Es importante mencionar que, como hemos dicho, el objetivo es ayudar a las empresas familiares por su peso en la economía del país, y por ello los requisitos han ido evolucionando hacia una tendencia menos exigente. Un ejemplo de ello es que la Ley 22/1993 exigía originalmente una participación individual del 20%, que ha ido disminuyendo hasta el 5% de la actualidad.

El último requisito reside en que el sujeto pasivo o alguno de los miembros del grupo familiar debe ejercer funciones de dirección en la entidad participada, lo que viene siendo puestos relevantes en la empresa (director general, presidente, consejeros, administrador, etc) y que la remuneración por dicha función sea su principal fuente de renta. Es decir, que el rendimiento obtenido constituya como mínimo el 50% de todos los rendimientos de trabajo y de actividades económicas.<sup>29</sup>

Por lo tanto, si una persona del grupo familiar cumple este requisito, todos los miembros pueden beneficiarse de la exención del Impuesto sobre el Patrimonio.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la exención se aplica al porcentaje del valor de las participaciones destinadas al ejercicio de la actividad, a la que hay que minorar las deudas derivadas de las participaciones y del valor del patrimonio neto de la sociedad.<sup>30</sup>

Entonces, el porcentaje de la exención quedaría de la siguiente forma:

$$\frac{(\text{Valor de las acciones} \times \text{activos afectos} - \text{deudas de la actividad})}{\text{Valor del patrimonio neto de la sociedad}}$$

### **III. Liquidación del Impuesto sobre el Patrimonio**

El esquema de liquidación del Impuesto sobre el Patrimonio es el siguiente:<sup>31</sup>

Primera fase

(+) Patrimonio Bruto (Valor total de los bienes y derechos no exentos)  
(x) Deudas deducibles  
= Base imponible = Patrimonio neto

Segunda fase

(-) Reducción por mínimo exento  
= Base liquidable = Patrimonio neto sujeto a gravamen

---

<sup>28</sup> ibidem

<sup>29</sup> (Sanz 2023)

<sup>30</sup> (Labrador 2016)

<sup>31</sup> Esquema de liquidación obtenido a través de la Agencia Tributaria

Tercera fase

(x) Tipo aplicable  
= Cuota íntegra

Cuarta fase

(-) Reducción por límite conjunto con IRPF  
(-) Deducción por impuestos pagados en el extranjero

(-) Bonificación de Ceuta y Melilla  
(-) Deducciones CCAA  
(-) Bonificaciones CCAA  
= Cuota a ingresar

En la primera fase, se debe hacer una valoración de todos los activos que forman parte del patrimonio del contribuyente. Esto incluye propiedades inmobiliarias, cuentas bancarias, inversiones financieras, participaciones en empresas, vehículos y otros bienes y derechos de alto valor económico. La valoración se tiene que realizar utilizando los valores de mercado actualizados al momento de realizar la liquidación.

En esta misma fase, podemos disminuir el valor del patrimonio neto, la base imponible, mediante la deducción de las deudas, que deben estar justificadas. Restando las deudas deducibles al valor total de los activos, obtenemos el patrimonio neto.

En la tercera fase, y con el objeto de calcular la base liquidable o el patrimonio neto sujeto a gravamen, aplicamos el mínimo exento. Es una cantidad por debajo de la cual no se aplica el Impuesto sobre el Patrimonio. Es decir, si el patrimonio neto del contribuyente es igual o inferior al mínimo exento, no se deberá pagar el impuesto. Si se supera este umbral, se procederá a calcular la tercera fase de la liquidación. Si la comunidad autónoma correspondiente no ha regulado el mínimo exento, la base imponible se reduciría en 700.000 euros.

En esta tercera fase se aplica la escala de gravamen establecida por la comunidad autónoma correspondiente. La escala de gravamen consiste en diferentes tramos con tasas impositivas progresivas. Lo que significa que, a medida que el patrimonio neto del contribuyente aumenta, se aplica una tasa más alta. Entonces, para calcular la cuota íntegra, tenemos que multiplicar la base liquidable por el tipo impositivo correspondiente a cada tramo.

La cuarta y última fase es la que incluye las deducciones y bonificaciones. Además de la escala de gravamen, dependiendo de la comunidad autónoma, pueden existir exenciones y bonificaciones que reduzcan el importe del impuesto sobre el patrimonio. Estas exenciones se pueden aplicar a determinados activos, como puede ser la vivienda habitual, o a situaciones particulares, como es la participación en empresas familiares.

Finalmente, a través de estas minoraciones a la cuota íntegra, obtenemos la cuota resultante.

## IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

### I. Concepto

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones es un tributo de carácter directo que grava la transmisión de bienes y derechos (ya sea en forma de dinero, bienes inmuebles, acciones, participaciones en empresas y otros activos) por personas físicas a título lucrativo (sin entregar nada a cambio). Ya sea por vía de sucesiones o por vía de donación.

También posee un carácter subjetivo, pues tiene en cuenta las circunstancias personales al aplicar el tipo de gravamen, y un carácter progresivo, ya que cuanto mayor sea la cantidad heredada o donada, el tipo de gravamen es mayor.

Este impuesto, por lo tanto, diferencia entre sucesiones y donaciones. Las sucesiones tienen lugar cuando una persona fallece y sus bienes y derechos pasan a sus herederos legales o designados en su testamento. Son las transmisiones mortis causa. Por otro lado, las donaciones se aplican cuando una persona transfiere voluntariamente sus bienes a otra persona, ya sea un familiar, amigo u otra entidad, constituyendo las denominadas transmisiones inter vivos. Ambas se encuentran reguladas en el artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de Diciembre del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Aunque la potestad normativa originaria es del Estado, este impuesto está cedido a las comunidades autónomas<sup>32</sup>, lo que significa que cada una tiene la facultad de establecer sus propias normas. Los aspectos que pueden variar entre una u otra comunidad son las reducciones de la base imponible, los coeficientes del patrimonio preexistente, la tarifa del impuesto, y las deducciones y bonificaciones en la cuota y tipos impositivos.

Por este motivo, en algunas comunidades autónomas la tributación por este impuesto es insignificante, mientras que otras aplican unos tipos impositivos que hacen poco favorables estas transmisiones.

El sujeto pasivo o contribuyente de este impuesto es aquel que recibe la herencia o la donación. En este sentido conviene destacar que la normativa aplicable en las sucesiones será la de la comunidad autónoma de la residencia fiscal del causante (el que hace la transmisión a favor de otra persona), mientras que en las donaciones será la del donatario (el que recibe la donación).

Este impuesto adquiere una gran importancia en el marco de la empresa familiar, porque la sucesión generacional es un problema al que todas estas empresas deben enfrentarse de cara a garantizar su continuidad. Así, la mayoría de las empresas familiares no llegan a la tercera generación,<sup>33</sup> pues cuando llega el momento de la transmisión, la carga fiscal puede ser tan elevada que suponga un impedimento de cara a que la nueva generación familiar se haga a cargo de continuar con la empresa, y finalmente acaban cerrando.

Para evitar que esto suceda, nuestra legislación otorga unos beneficios a las empresas familiares en forma de reducciones, que analizaremos en los siguientes apartados.

---

<sup>32</sup> (OCU 2021)

<sup>33</sup> (Ministerio de Industria, Turismo y Comercio 2008) p.71



## II. Transmisión Mortis Causa

En la transmisión de la empresa familiar, las acciones o participaciones de ésta pueden beneficiarse de una reducción en su tributación del 95% de la base imponible.<sup>34</sup> Que en algunas comunidades autónomas alcanza el 99%.

Para poder aplicar esta reducción, de deben cumplir los siguientes requisitos<sup>35</sup>:

En primer lugar, y en cuanto a los requisitos objetivos, la reducción se aplicará si la herencia incluye una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades que estén exentas del Impuesto sobre el Patrimonio. También se aplica a los derechos de usufructo sobre estos activos o los derechos económicos derivados de la extinción del usufructo, siempre y cuando la plena propiedad se consolide debido al fallecimiento.<sup>36</sup>

Por lo tanto, si una empresa individual o una sociedad familiar están exentas del Impuesto sobre el Patrimonio, la transmisión de estos activos por herencia o las acciones en las que estén representadas recibirán una reducción del 95% en la base imponible de este impuesto.

Sin embargo, un problema que se nos presenta con este requisito es que, cuando se transfiere una empresa individual, se exige que el titular esté activo en el momento de su fallecimiento. Esto se debe a que solo se reducirá la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones si la empresa transmitida estuvo exenta en el Impuesto sobre el Patrimonio, y solo estarán exentas aquellas actividades que sean realizadas de manera personal y directa por el titular. Por lo tanto, la condición de jubilado es incompatible con el régimen fiscal beneficioso previsto para la empresa familiar individual.<sup>37</sup>

En segundo lugar, hay un requisito de tipo subjetivo, que hace referencia a los vínculos familiares. A nivel estatal, se aplicará una reducción del 95% sobre el valor de la empresa familiar a cónyuges, descendientes o adoptados (hijos, nietos, etc.) de la persona fallecida. En caso de que no haya descendientes o adoptados, se permite aplicar la reducción a ascendientes, y colaterales hasta el tercer grado, siempre que cumplan con los requisitos legales establecidos.<sup>38</sup>

De esta manera, se crean dos grupos de familiares con derecho a la deducción. El primer grupo, prioritario, incluye al cónyuge, descendientes o adoptados. El segundo grupo, en caso de ausencia del primero, está formado por ascendientes, adoptados y colaterales hasta el tercer grado, en el que también puede participar el cónyuge.

Sin embargo, existen diferencias en los vínculos familiares considerados en el Impuesto sobre el Patrimonio y en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. No se especifica el grado de parentesco para descendientes, lo que podría sugerir que no hay límite de grado, frente al Impuesto sobre el Patrimonio que se limita a ascendientes y colaterales hasta el segundo grado. No obstante, sí hay un límite para ascendientes y colaterales hasta el tercer grado<sup>39</sup>, que amplía lo establecido en el Impuesto sobre el Patrimonio.

---

<sup>34</sup> (Calderón Patier, Izquierdo y Gregorio 2007)

<sup>35</sup> (Luchena Mozo 2009)

<sup>36</sup> (Ortego&Cameno Abogados 2020)

<sup>37</sup> (Ático Jurídico Salcedo Abogados 2014)

<sup>38</sup> (Aherencias s.f.)

<sup>39</sup> (Cano s.f.)

Que el Impuesto sobre el Patrimonio y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones no tengan en cuenta el mismo grado de parentesco al establecer el grupo beneficiario de la exención y reducción en la base imponible del impuesto genera distorsiones significativas. Mientras que en el impuesto sobre el patrimonio todos los parientes concurren en igualdad de condiciones, en el impuesto sucesorio para ascendientes, adoptantes y colaterales es necesario que no existan descendientes o adoptados como herederos. Además, mientras que el grado de parentesco llega al tercero en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en el Impuesto sobre el Patrimonio se limita a ascendientes, adoptantes y colaterales hasta el segundo grado, lo que implica que no pueden disfrutar de la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio a pesar de la relación necesaria entre ambos impuestos.

El tercer y último requisito es de carácter temporal. Es necesario que el heredero conserve lo adquirido en su patrimonio durante 10 años a partir del fallecimiento del causante<sup>40</sup>, a menos que el propio adquirente fallezca dentro de ese plazo. De no cumplirse este requisito, tendrá lugar la pérdida del beneficio fiscal, así como la obligación de pagar las cantidades que se dejaron de ingresar debido a la reducción, junto con los correspondientes intereses de demora.

Además, el apartado 6 del artículo 20 de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, establece la prohibición de realizar actos de disposición y operaciones societarias que puedan conducir, directa o indirectamente, a una disminución sustancial de lo adquirido. Esto significa que durante esos 10 años se debe conservar lo adquirido, y una vez transcurrido ese plazo, el adquirente ya no está sujeto a la pérdida del beneficio fiscal.

Sin embargo, aquí nos pueden surgir varias dudas, como si se debe mantener lo adquirido o su valor, y si el heredero debe realizar la misma actividad que el causante. Según la Resolución 2/1999 de la Dirección General de Tributos, la ley solo exige mantener la adquisición, no requiriendo la continuidad en la misma actividad realizada por el causante<sup>41</sup>. Por lo tanto, el adquirente solo necesita mantener la titularidad y no se le exige que continúe con la actividad anterior. Solo cuando se trata de una adquisición "inter vivos" es necesario que el donatario tenga derecho a la exención del Impuesto sobre el Patrimonio, es decir, que esté involucrado en una actividad empresarial o profesional que cumpla los requisitos para la exoneración del impuesto o que posea acciones con derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio. Entonces, se debe mantener el valor de la adquisición y alguna forma de actividad, aunque no necesariamente la misma actividad realizada por el donante, pero sí mantener la titularidad de todos los bienes.

En cuanto a la no realización de actos de disposición u operaciones societarias que puedan provocar una disminución sustancial del valor de la adquisición, la Dirección General de Tributos, en la Resolución 2/1999, señala que no puede ofrecer un criterio general para determinar cuándo se produce una disminución sustancial del valor de la adquisición. Esto requiere una valoración individualizada caso por caso para determinar cuándo estamos frente a una minoración sustancial del valor de la adquisición.

---

<sup>40</sup> (Lex Digital Abogados s.f.)

<sup>41</sup> RESOLUCIÓN 2/1999, de 23 de marzo, de la Dirección General de Tributos, relativa a la aplicación de las reducciones en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en materia de vivienda habitual y empresa familiar. [RESOLUCIÓN 2/1999, de 23 de marzo, de la Dirección General de Tributos, relativa a la aplicación de las reducciones en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en materia de vivienda habitual y empresa familiar. - BOE. Boletín Oficial del Estado - Legislación - VLEX 15035353](#)

### III. Transmisión Inter Vivos

Para beneficiarse de la reducción en la donación de la empresa familiar, se deben cumplir los requisitos del apartado anterior, pero con algunas diferencias y unos nuevos requisitos para el donante. De forma resumida, los requisitos quedarían de la siguiente forma.

En cuanto a los requisitos objetivos, al igual que en la sucesión, la donación debe incluir una empresa individual, un negocio profesional o participaciones en entidades que estén exentas del Impuesto sobre el Patrimonio.

En cuanto a los requisitos subjetivos, hay una importante diferencia. En las donaciones, para poder aplicar la reducción, sólo se podrá transmitir a cónyuges o descendientes. Por tanto, en ausencia de éstos, no cabe el segundo grupo del que hemos hablado anteriormente.<sup>42</sup>

El donante además debe de cumplir unos requisitos. Debe tener 65 años o más, o estar en situación de incapacidad permanente.<sup>43</sup> También, el donante debe dejar de ejercer funciones de dirección, y de recibir remuneración por ello. Aunque sí está permitido mantener la condición de miembro del Consejo de Administración.

En cuanto al requisito temporal, al igual que en la transmisión mortis causa, el donatario deberá mantener lo adquirido durante los 10 años posteriores a la donación, a no ser que fallezca. También, el donatario debe mantener lo adquirido como lo obtuvo, sin realizar actos de disposición que puedan reducir su valor.<sup>44</sup>

Además de este beneficio que poseen las empresas familiares, hay que destacar que las donaciones no repercuten en el IRPF del donante. Es decir, el donante no debe de tributar en el IRPF por la ganancia patrimonial derivada de la transmisión realizada a su favor.<sup>45</sup>

### IV. Liquidación

El esquema de liquidación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones es el siguiente:<sup>46</sup>

- +Valor de los bienes y derechos de la herencia
- +Valor del ajuar doméstico
- Cargas, deudas y gastos deducibles
- =Base imponible
- Reducciones
- =Base liquidable
- x Tarifa

---

<sup>42</sup> (Red Autónomos 2019)

<sup>43</sup> (Luchena Mozo 2009) p.73

<sup>44</sup> (Leiva 2021)

<sup>45</sup> (Sirera Saval Abogados s.f.)

<sup>46</sup> (Cano s.f.)

- = Cuota íntegra
- x Coeficientes multiplicadores
- = Cuota tributaria
- Deducciones
- Bonificaciones
- = Cuota a pagar

La base imponible la determinamos por el valor de los bienes o derechos adquiridos, restando las cargas, deudas y gastos deducibles. Para calcular la base liquidable, tenemos que aplicar a la base imponible las reducciones estatales y después las reducciones de la comunidad autónoma que procedan. Cuanto mayor es el grado de parentesco, mayor es la cantidad a deducir.

La base liquidable tenemos que multiplicarla por un porcentaje, el tipo de gravamen, y así obtenemos la cuota íntegra. Si la comunidad autónoma en cuestión no tiene su gravamen, los tipos a aplicar son los siguientes:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00		7.993,46	<b>7,65</b>
7.993,46	611,50	7.987,45	<b>8,50</b>
15.980,91	1.290,43	7.987,45	<b>9,35</b>
23.968,36	2.037,26	7.987,45	<b>10,20</b>
31.955,81	2.851,98	7.987,45	<b>11,05</b>
39.943,26	3.734,59	7.987,45	<b>11,90</b>
47.930,72	4.685,10	7.987,45	<b>12,75</b>
55.918,17	5.703,50	7.987,45	<b>13,60</b>
63.905,62	6.789,79	7.987,45	<b>14,45</b>
71.893,07	7.943,98	7.987,45	<b>15,30</b>
79.880,52	9.166,06	39.877,15	<b>16,15</b>
119.757,67	15.606,22	39.877,16	<b>18,70</b>
159.634,83	23.063,25	79.754,30	<b>21,25</b>
239.389,13	40.011,04	159.388,41	<b>25,50</b>
398.777,54	80.655,08	398.777,54	<b>29,75</b>
797.555,08	199.291,40	en adelante	<b>34,00</b>

*Tabla 6: realizada con los datos del artículo 21.2 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*<sup>47</sup>

El siguiente paso, en caso de tratarse de una adquisición mortis causa, sería aplicar a la cuota íntegra un coeficiente multiplicador, en función del patrimonio que tuviera el sujeto pasivo antes de la adquisición, y en función del parentesco. Así obtenemos la cuota tributaria.

La LISD en su artículo 20.2 diferencia el grado de parentesco en 4 grupos: Grupo I, adquisiciones por descendientes menores de 21 años; Grupo II, adquisiciones por descendientes mayores de 21 años; Grupo III, adquisiciones de segundo y tercer grado, cónyuges, ascendientes y descendientes; y Grupo IV, a partir del cuarto grado.

Los coeficientes a aplicar, en caso de que la comunidad no tenga los suyos, quedarían recogidos de la siguiente forma:

Patrimonio preexistente — Euros	Grupos del artículo 20		
	I y II	III	IV
De 0 a 402.678,11	1,0000	1,5882	2,0000
De más de 402.678,11 a 2.007.380,43	1,0500	1,6676	2,1000
De más de 2.007.380,43 a 4.020.770,98	1,1000	1,7471	2,2000
Más de 4.020.770,98	1,2000	1,9059	2,4000

*Tabla 7: realizada a partir de los datos del artículo 22.2 LISD*

Por lo tanto, este impuesto grava más a los parientes lejanos que a los cercanos. Es decir, un sobrino tendría que pagar más que un hijo.

Por último, debemos restar de la cuota tributaria (o de la cuota íntegra en caso de donación) las deducciones y bonificaciones que procedan en nuestra comunidad autónoma. El resultado es la cuota líquida, lo que el sujeto pasivo, en este caso heredero o donatario, tiene que abonar en concepto de Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

## **IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS**

El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados es un impuesto de naturaleza indirecta que se aplica a diversas operaciones y actos jurídicos que implican la transmisión de bienes o la formalización de documentos. Se encuentra cedido a las comunidades autónomas, por lo que la regulación va a variar según el territorio donde esté el domicilio del sujeto pasivo.

Este impuesto se divide en dos partes:

<sup>47</sup> Artículo 21.2 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. [BOE-A-1987-28141 Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.](#)

Transmisiones Patrimoniales Onerosas: Se trata de la compra y venta de bienes como inmuebles, terrenos o vehículos. Dependiendo de la comunidad, el tipo se sitúa entre el 6 y el 11%.<sup>48</sup>

Actos Jurídicos Documentados: Incluye la formalización de documentos notariales, como escrituras de compraventa, constitución de hipotecas, contratos de arrendamiento, entre otros. El impuesto se calcula en función del valor del documento y también varía según la comunidad autónoma. Se suele situar entre el 0,5% y el 2%.

El sujeto pasivo de este impuesto es el que adquiere el bien o derecho, y en su defecto, aquel que solicite el documento notarial o aquel en cuyo interés se expidan los documentos.

## IVA

El Impuesto sobre el Valor Añadido es un impuesto de carácter indirecto que grava el consumo final de productos y servicios producidos. Se aplica en todo el territorio español, exceptuando Canarias y Ceuta y Melilla, que poseen un impuesto de análoga naturaleza, y generalmente con tipos más reducidos.

Las empresas se deducen el IVA soportado en las facturas recibidas y se devengan el repercutido en las expedidas. Entonces, sólo pagan el IVA del valor que las empresas han añadido al bien vendido o al servicio prestado.<sup>49</sup> regla general es que las pymes y autónomos realicen los cálculos del IVA de forma trimestral, mientras que las grandes empresas lo hacen de forma mensual.

Existen tres tipos: el general, el reducido y el superreducido.

El tipo general es el 21% y se aplica por defecto cuando no se puede aplicar ni el reducido ni el superreducido. El tipo reducido es el 10%, aplicable a los productos sanitarios, transporte de viajeros, hostelería, cine, y a algunos productos alimenticios. Por último, el tipo superreducido del 4% se aplica a los artículos de primera necesidad (pan, leche, frutas), libros y periódicos en papel, y a medicamentos y otros productos farmacéuticos.

## CASOS PRÁCTICOS

La entidad mercantil VERSUS S.L. se constituyó en fecha 2 enero de 2022 ante el notario D. José Luis García.

El domicilio fiscal y social de la entidad se fijó en Madrid en la calle Alcalá número 120. En el objeto social de la misma figuran las siguientes actividades económicas:

- Restaurante de un tenedor cuyo epígrafe en el Impuesto sobre Actividades Económicas es el 671.5
- Alquiler de locales industriales cuyo epígrafe en el Impuesto sobre Actividades Económicas es el 861.2.

---

<sup>48</sup> (Un Abogado Online s.f.)

<sup>49</sup> (Ministerio de Industria, Turismo y Comercio 2008)

De la escritura de constitución se desprende que el capital social de VERSUS SL es de 100.000€. Los tres socios hicieron las siguientes aportaciones no dinerarias equitativamente: el local comercial donde se ejercerá la actividad de restauración y otro local comercial que se arrienda a un tercero.

El día 3 de febrero de 2022 la sociedad abre sus puertas al público por primera vez, habiendo realizado previamente una inversión en su local comercial donde ejercerá la actividad de hostelería:

- Mobiliario = 5.000 euros
- Obras de reacondicionamiento de local = 60.000 euros.

Adquiere una furgoneta industrial valorada en 30.000 euros que le servirá para transportar mercancías, packaging que utilizarán en el restaurante. Por tanto se afecta a la actividad económica al 100%.

Durante el primer trimestre de 2022, la sociedad registró unas ventas en su contabilidad de 100.000 euros que se corresponden a las tapas y menús servidos en el restaurante y 50.000 euros en ventas a través de la plataforma Glovo.

#### **I. Impuesto de Sociedades**

Durante el primer trimestre de 2022 se registraron unas ventas por importe de 150.000 euros. Durante el segundo, tercer y cuarto trimestre se registraron unas ventas por importe de 400.000 euros.

La entidad compró mercaderías para la preparación de dichos menús asumiendo un coste de 120.000 euros.

En 10 de noviembre de 2022, la entidad hizo efectivo un donativo a entidad sin fines lucrativos, UNICEF, por importe de 15.000 euros.

El gasto salarial de la sociedad fue de 60.000 euros, correspondiéndose 20.000 euros a cada socio.

La seguridad social de los trabajadores asciende a un importe de 25.000 euros.

Los gastos de suministros del local (luz, agua, gas, alarmas, etc) del restaurante ascendieron durante el ejercicio 2022 a un importe de 12.000 euros.

En 1 de diciembre de 2022, notifican a la entidad una multa de tráfico impuesta a la furgoneta de la sociedad por exceso de velocidad con importe de 200 euros.

El 15 de diciembre de 2022, la entidad entra en pleito con uno de sus trabajadores. La parte reclama a la entidad un importe de 5.000 euros por despido improcedente. En consecuencia, la sociedad registra una provisión por responsabilidad de ese importe.

Considerándose las operaciones realizadas durante el ejercicio 2022 de la entidad VERSUS SL, se arroja un resultado contable antes de impuesto de 311.291,67 euros, según la tabla siguiente:

<b>INGRESOS</b>	550.000,00
<b>AMORTIZACION INMOVILIZADO</b>	-6.508,33

COMPRA MERCADERIAS	- 120.000,00
DONATIVO	-15.000,00
SALARIOS	-60.000,00
SEGURIDAD SOCIAL	-20.000,00
SUMINISTROS	-12.000,00
MULTA	-200,00
PROVISION RESPONSABILIDAD	-5.000,00
RESULTADO CONTABLE 2022	<b>311.291,67</b>

La amortización del inmovilizado ha sido calculada de manera lineal según el artículo 12 de la LIS, siendo del 10% para mobiliario, 2% para local comercial e inversiones y 16% para furgoneta industrial.

Los gastos que no resultan fiscalmente deducibles por artículo 15 de la LIS y por tanto requieren un ajuste positivo permanente para llegar la Base Imponible del Impuesto, son los siguientes:

Donativo de 15.000 euros. Ajuste (+)

Multa importe de 200,00 euros. Ajuste (+)

Provisión otras responsabilidades importe de 5.000 euros. Ajuste (+).

Cálculo IS

PyG= 311.291,67 euros

Ajustes (+) 20.000 euros

Base Imponible = 321.291,67 euros

Tipo de gravamen (%) entidad de reciente creación según artículo 29 de la LIS = 15%

Cuota Íntegra= 321.291,67 euros \* 15% = 48.193,75 euros

(-) Deducción por donativo no recurrente a entidades mecenazgo: 35% de 15.000 = 5.250 euros

Cuota Líquida = 42.943,75 euros

(-) Retenciones y pagos a cuenta: la sociedad no ha soportado retenciones ni tampoco ha efectuado pagos a cuenta al ser el ejercicio 2022 el de su constitución.

Cuota a pagar = 42.943,75 euros

## II. Impuesto sobre Actividades Económicas

La sociedad VERSUS SL quedaría sujeta y exenta del pago de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas durante los dos períodos impositivos en que se inicie la actividad tal y como recoge el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004,



de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es decir durante ejercicio 2022 y 2023.

Se presenta declaración de alta en el IAE modelo 840 informando de tal circunstancia.

### III. IRPF

Felipe (socio de VERSUS, entre otras), también está obligado a presentar su declaración de la renta en 2022 ya que ha percibido durante el ejercicio los siguientes rendimientos:

Liquidación IRPF de Felipe:

- Rendimiento neto reducido del capital inmobiliario destinados a vivienda = 93.800,11 euros. Esto se integrará en la base general del IRPF.
- Rendimiento neto reducido del trabajo de sus sociedades en las que participa = 45.722,15 euros. Esto se integrará en la base general del IRPF.
- Ha percibido dividendos por importe de 33.942,64 euros. Esto se integra en la base del ahorro del IRPF.
- Además ha hecho una aportación a un plan de pensiones por importe de 450 euros.

Parte de la base imponible general =  $45.722,15 + 93.800,11 = 139.522,26$  euros

(-) reducción PP = -450

Base liquidable general = 139.072,26 euros

- Tiene la siguiente situación personal y familiar: está casado y con dos hijos a su cargo.
- Mínimo personal = 5.500 euros
- Mínimo por descendientes Madrid = 2.550,00 (parte estatal) + 2.654 (parte autonómica)
- Total mínimo personal y familiar = 8.100 (parte estatal) + 8.432,10 (parte autonómica)

	Estatal	Autonómica
Cuota resultante parte general	25.972,64	23.816,76
Cuota resultado parte del ahorro	3.503,98	3.503,98

### CÁLCULOS CUOTA INTEGRAL GENERAL

a) Cuota íntegra Estatal.

1. Se aplica la escala de gravamen sobre la Base Liquidable general

Hasta 60.000,00 = 8.950,75

Resto  $(139.072,26 - 60.000,00) \times 22,50\% = 17.791,26$

Total =  $8.950,75 + 17.791,26 = 26.742,01$

2. Se aplica la escala de gravamen al importe resultante de mínimo personal y familiar

$$\text{Hasta } 0,00 = 0,00$$

$$\text{Resto } (8.100,00 - 0,00) \times 9,50\% = 769,50$$

$$\text{Total} = 0,00 + 769,50 = 769,50$$

3. Se minora el importe resultante de aplicar la escala de gravamen sobre la base liquidable

general con el importe resultante de aplicar la escala de gravamen al mínimo personal y familiar

$$\text{Cuota íntegra general Estatal} = 26.742,01 - 769,50 = 25.972,51$$

b) Cuota íntegra Autonómica.

1. Se aplica la escala de gravamen sobre la base liquidable general

$$\text{Hasta } 55.596,90 = 7.421,04$$

$$\text{Resto } (139.072,26 - 55.596,90) \times 20,50\% = 17.112,45$$

$$\text{Total} = 7.421,04 + 17.112,45 = 24.533,49$$

2. Se aplica la escala de gravamen al importe resultante de mínimo personal y familiar

$$\text{Hasta } 0,00 = 0,00$$

$$\text{Resto } (8.432,10 - 0,00) \times 8,50\% = 716,73$$

$$\text{Total} = 0,00 + 716,73 = 716,73$$

3. Se minora el importe resultante de aplicar la escala de gravamen sobre la base liquidable

general con el importe resultante de aplicar la escala de gravamen al mínimo personal y familiar

$$\text{Cuota íntegra general Autonómica} = 24.533,49 - 716,73 = 23.816,76$$

$$\text{TOTAL CUOTA INTEGRAL GENERAL} = 25.972,51 + 23.816,76 = 49.789,27$$

#### CUOTA INTEGRAL DEL AHORRO

a) Cuota íntegra Estatal.

1. Se aplica la escala de gravamen sobre la base liquidable del ahorro

$$\text{Hasta } 6.000,00 = 570,00$$

$$\text{Resto } (33.942,64 - 6.000,00) \times 10,50\% = 2.933,98$$

$$\text{Total} = 570,00 + 2.933,98 = 3.503,98$$

2. Se aplica la escala de gravamen al importe resultante de mínimo personal y familiar.

Hasta 0,00 = 0,00

Total = 0,00 + 0,00 = 0,00

3. Se minorra el importe resultante de aplicar la escala de gravamen sobre la base liquidable

del ahorro con el importe resultante de aplicar la escala de gravamen al remanente del mínimo personal y familiar

Cuota íntegra del ahorro Estatal = 3.503,98 - 0,00 = 3.503,98

b) Cuota íntegra Autonómica

1. Se aplica la escala de gravamen sobre la base liquidable del ahorro.

Hasta 6.000,00 = 570,00

Resto (33.942,64 - 6.000,00) x 10,50% = 2.933,98

Total = 570,00 + 2.933,98 = 3.503,98

2. Se aplica la escala de gravamen al importe resultante de mínimo personal y familiar.

Hasta 0,00 = 0,00

Total = 0,00 + 0,00 = 0,00

3. Se minorra el importe resultante de aplicar la escala de gravamen sobre la base liquidable

del ahorro con el importe resultante de aplicar la escala de gravamen al remanente del mínimo personal y familiar

Cuota íntegra del ahorro Autonómica = 3.503,98 - 0,00 = 3.503,98

TOTAL CUOTA INTEGRAL DEL AHORRO = 3.503,98 + 3.503,98 = 7.007,96

	P. Estatal	P. Autonómica
Total cuotas íntegras -----	29.476,49	27.320,74

Donativos y deducciones----- 0,00 euros

Total cuotas líquidas-total ----- 29.476,49 + 27.320,74 = 56.797,23 euros

(-) Retenciones del trabajo = (-) 11.000 euros

(-) Retención dividendos = (-) 6.449,10 euros

Cuota diferencial = 39.348,13 euros

(-) Deducciones no hay

Resultado de la declaración = 39.348,13 euros a pagar.

#### IV. Impuesto sobre el Patrimonio

Felipe, uno de los socios de VERSUS SL domiciliado en la Comunidad de Madrid está obligado a presentar la declaración del Patrimonio 2022 debido a que tiene los siguientes bienes y derechos valorados en más de 2 millones de euros. En concreto:

1. Participaciones de la sociedad VERSUS SL valoradas en 33.333,00 euros.
2. Participaciones de sociedad ESCARPÍN SA valoradas en 2.063.238,64 euros
3. Vivienda habitual valorada en 327.403,27 euros
4. Otros inmuebles urbanos valorados en 809.241,86 euros
5. Depósitos en cuenta corriente valorados en 244.637,35 euros
6. Concedió un préstamo a la sociedad ESCARPIN SL de la que es socio por importe de 980.500,00 euros
7. Tiene una deuda pendiente de devolver a fecha 31.12 con su hermana de 14.720,58 euros registrado en la Comunidad de Madrid.

Liquidación:

A. Bienes inmuebles de naturaleza urbana

Vivienda habitual =  $327.403,27 - 300.000^* = 27.403,27$  euros

(\*) según el artículo 4 LIP recoge que el valor de la vivienda habitual está exento los primeros 300.000 euros por ello se lo descontamos.

Vivienda habitual + otros bienes inmuebles =  $27.403,27 + 809.241,86 = 836.645,13$  euros

Total bienes inmuebles de naturaleza urbana = 836.645,13 euros

B. Depósito en cuenta corriente = 244.637,35 euros

C. Demás bienes y derechos de contenido económico = 980.500 euros

Total bienes y derechos no exentos = 2.061.782,48

(-) Total deudas deducibles = 14.720,58 euros

Base Imponible = 2.061.782,48 euros

Reducción en concepto de mínimo exento = -700.000

La base sobre la que se calcula el importe a pagar se determina restando al valor del patrimonio de la persona (compuesto por sus bienes y derechos menos sus deudas) el valor de aquellos bienes que se consideran exentos y una cuantía (denominada “mínimo exento”) que, en general, asciende a 700.000 euros (artículo 28 de la LIP).

Base Liquidable = 1.347.061,90 euros

Sometemos a escala de la Comunidad de Madrid nuestra base liquidable:

Hasta 1.336.999,51 ----- 8.523,36

Resto 10.062,39 al 1,30---- 130,81

Cuota Integra = 8.654,17 euros

(-) Bonificación Comunidad de Madrid 100% = - 8.654,17 euros

Cuota a ingresar de 0,00 euros.

Resumen de bienes exentos:

- 300.000 euros correspondientes a la vivienda habitual
- 2.096.571,64 euros correspondientes a participaciones exentas en el capital social de entidad jurídicas no negociadas en mercados organizados.

Las anteriores participaciones están exentas en el Impuesto sobre el Patrimonio porque se cumplen los siguientes requisitos:

1. Las sociedades realizan actividad económica
2. La participación del sujeto pasivo supera el 5%
3. Percibe una remuneración de estas sociedades que suponen su principal fuente de renta.

## V. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Felipe, como titular y accionista del negocio VERSUS SL, tiene pensado jubilarse dentro de 5 años, momento en el cual cumplirá sus 65 años de edad.

Felipe percibirá unos rendimientos del trabajo de 60.000 euros anuales y además tras desprenderse de sus inmuebles de los que era titular no percibirá más rendimientos.

Felipe tiene un hijo y en el momento de la jubilación querrá donarle sus participaciones del negocio familiar (negocio de restauración). El donatario (Carlos) tiene un patrimonio preexistente inferior a 402.678,11 euros.

Carlos tiene intención de trabajar en el negocio de su padre y mantenerlo como su principal fuente de renta para al menos los próximos diez años. Tanto padre como hijo son residentes en la Comunidad de Madrid.

El sujeto pasivo es el descendiente, Carlos. El donante es el padre, Felipe.

Valor real de los bienes y derechos = valor estimado de participaciones dentro de 5 años = 1.400.000,00 euros.

Base Imponible = 1.400.000,00 euros

(-) 95% Reducción artículo 20.6 Ley Impuesto sobre Sucesiones = (-) 1.330.000 euros

Base Liquidable = 70.000 euros

Aplicación tarifa:

Hasta 64.005,39 ..... 6.797,92

Resto ..... 5.994,61 al 14,45%..... 866,22

Cuota Íntegra ..... 6.797,92 + 866,22 = 7.664,14  
Coeficiente multiplicador (grupo I < 402.678,11) .... 1  
Cuota tributaria = 7.664,14 \* 1 = 7.664,14  
(-) 99% Bonificación Comunidad de Madrid = 7.587,50 euros  
Cuota a pagar por importe de 76,64 euros.

## **VI. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

La sociedad Versus tiene pensado vender en 2023 uno de sus inmuebles urbanos que tiene una valoración de 200.000 euros. Al tratarse de una segunda transmisión, está exenta de IVA y tributará por ITPAJD.

El adquirente es una persona física que empleará ese inmueble como segunda vivienda para el ocio.

El sujeto pasivo de la operación sería el adquirente.

El tipo de gravamen que tendrá que pagar será de un tipo de 6% sobre 200.000 euros, esto es, 12.000 euros e ingresarlos en la Comunidad de Madrid ya que se trata de un tributo cedido a las Comunidades Autónomas.

## **VII. IVA**

El 20 de abril la sociedad VERSUS SL presentó su primera declaración de IVA del primer trimestre de 2022.

En la misma se declaran las ventas del restaurante cuya base imponible son 150.000 euros (ventas local + ventas Glovo) y devengándose una cuota repercutida de 15.000 euros ya que la actividad de restauración se grava al tipo del 10% según se recoge en el artículo 91.2 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, de Impuesto sobre el Valor Añadido.

Como base y cuota soportada tenemos los siguientes importes:

20.000 euros que se corresponden con las compras de mercaderías, soportándose una cuota de IVA 800 euros ya que los alimentos de primera necesidad se gravan a un tipo superreducido del 4% según artículo 91 Ley 37/1992.

1.500 euros que se corresponde a la base imponible del alquiler de la furgoneta (leasing) cuya cuota soportada de 315 euros, gravada al tipo de 21% según artículo 90 Ley 37/1992

65.000 euros que se corresponde con el mobiliario y obras de reacondicionamiento invertido cuya cuota soportada resulta un importe de 13.650 euros, gravada al tipo de 21% según artículo 90 Ley 37/1992.

Como consecuencia de lo anterior la sociedad tendrá que ingresar en Hacienda una cantidad de 955,00 euros.

## CONCLUSIONES

Las empresas familiares constituyen una parte fundamental de la economía de nuestro país, tanto por cantidad como por empleo que generan. Por este motivo, es necesaria la existencia de ventajas fiscales, para garantizar su pervivencia en el mercado e impulsar su continuidad generación tras generación.

Estos incentivos fiscales se concretan especialmente en la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio, no tributando por la titularidad de acciones en la empresa familiar, y por una bonificación del 95% en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Esta última me parece fundamental, pues permite la sucesión generacional de la empresa familiar, garantizando su continuidad. Pues de no haber dicha bonificación, la cantidad a pagar en concepto de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, sería mucho más elevada y en muchos casos no sería rentable continuar con el negocio. Además, el donante tendría que tributar en el IRPF por la ganancia patrimonial. Es de especial importancia la diferencia subjetiva entre las sucesiones y las donaciones. En las donaciones, la reducción solo será aplicable cuando la transmisión se haga al cónyuge o a descendientes. Mientras que en las sucesiones, es posible aplicar la reducción para ascendientes y colaterales hasta el tercer grado, en ausencia de los primeros.

Es imprescindible una correcta planificación de este tipo de empresas, para beneficiarse de todos los incentivos fiscales.

El objetivo que he perseguido mediante la realización de este trabajo es plasmar el régimen fiscal de la empresa familiar en España, desarrollar todos los impuestos que inciden y afectan a la empresa familiar. A parte, he querido darle un enfoque más práctico al trabajo mediante la resolución de supuestos por cada impuesto desarrollado.

Respecto al IRPF, como hemos podido ver, la empresa familiar posee también un papel importante en los negocios que no se desarrollan a través de una sociedad, sino mediante una persona física como autónomo.

Respecto al Impuesto de Sociedades, nos hemos centrado en el régimen de las Empresas de Reducida Dimensión, ya que, la empresa familiar no posee un régimen específico y, como hemos comentado, casi todas las empresas familiares tienen la condición de Empresa de Reducida Dimensión. No quiere decirse que siempre sean aplicables estos beneficios fiscales, pero en la mayoría de casos las empresas familiares tienen la posibilidad de usarlos.

En mi opinión, el legislador ha conseguido frenar el cierre de este tipo de empresas e impulsar su continuidad generación tras generación, gracias a las ventajas fiscales que hemos comentado. Pero sí considero que es necesario aclarar el verdadero concepto de empresa familiar, hacer una unificación entre la bonificación sobre la sucesión y sobre la donación, ya que un mayor número de personas puede beneficiarse en las transmisiones mortis causa, y establecer una mayor igualdad en la tributación en las diferentes comunidades autónomas, para que las empresas familiares tengan las mismas posibilidades independientemente de su domicilio.

## BIBLIOGRAFÍA

- Agencia Tributaria.* s.f. <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales-practicos/irpf-2020/capitulo-2-impuesto-renta-personas-generales/impuesto-sobre-renta-personas-fisicas.html> (último acceso: 2 de mayo de 2023).
- Agencia Tributaria.* s.f. <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales-practicos/irpf-2020/capitulo-6-rendimientos-actividades-economicas-generales/concepto-rendimientos-actividades-economicas.html> (último acceso: 2 de Mayo de 2023).
- Agencia Tributaria.* s.f. <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/irpf/novedades-impuesto/novedades-normativa-2023/principales-novedades-ley-presupuestos-generales-2023.html> (último acceso: 6 de Mayo de 2023).
- Aherencias.* s.f. <https://www.aherencias.es/temasBeneficiosFiscalesHerencias.html> (último acceso: 11 de Junio de 2023).
- Arias, Jennifer. *Ineaf Business School.* 17 de Julio de 2014. <https://www.ineaf.es/tribuna/incentivos-fiscales-para-empresas-de-reducida-dimension-erd/#:~:text=Tipo%20de%20gravamen%20Seg%C3%BAn%20el%20art%C3%ADculo%20114%2C%20las,deban%20tributar%20a%20un%20tipo%20diferente%20del%20general%3A> (último acceso: 20 de Mayo de 2023).
- Armengol, Salvador Carrero. «*espaciopymes.com.*» 11 de Noviembre de 2016. <https://espaciopymes.com/noticias/la-empresa-familiar-definicion-caracteristicas-generales-y-constitucion/> (último acceso: 20 de abril de 2023).
- «Arrabe Integra asesores de empresa.» 11 de Marzo de 2021. <https://www.arrabeintegra.es/noticia/regimen-fiscal-empresa-familiar-3/> (último acceso: 12 de abril de 2023).
- Ático Jurídico Salcedo Abogados.* 22 de Diciembre de 2014. <https://aticojuridico.com/sucesion-de-empresa-familiar-pierdo-la-reduccion-si-el-causante-percibia-una-pension-de-jubilacion/> (último acceso: 11 de Junio de 2023).
- Blanco Lifante Abogados Tributarios.* 26 de Septiembre de 2022. <https://www.blancolifante.es/2022/09/26/empresa-familiar/> (último acceso: 2 de Junio de 2023).
- Calderón Patier, Carmen, Escalera Izquierdo, y Gregorio. «La empresa familiar con personalidad jurídica: opciones fiscales.» En *Decisiones basadas en el conocimiento y en el papel social de la empresa: XX Congreso anual de AEDEM*, 485-493. Asociación Española de Dirección y Economía de la Empresa (AEDEM), 2007.



- Cano, Óscar. *El Blog de Óscar Cano*. s.f. <https://www.oscar-cano.com/impuesto-de-sucesiones-la-reduccion-por-empresa-familiar/> (último acceso: 11 de Junio de 2023).
- Galiardo, Antonio Cayón. «Las pymes en el Impuesto sobre Sociedades.» *Revista Técnica Tributaria*, 1997: 21.
- García-Quintana, César Albiñana. «La empresa familiar: notas introductorias.» *Revista jurídica general n°12*, 1999: 5-6.
- González, Esther, y Carmen Olivie. «Empresa familiar, emprendimiento e intraemprendimiento.» Informe de EAE Business School, 2018.
- gotelgest.net*. 24 de Enero de 2020. <https://www.gotelgest.net/noticias/como-calcularnuestro-impuesto-de-sociedades/> (último acceso: 28 de Mayo de 2023).
- «Iberley.» s.f. <https://www.iberley.es/resoluciones/resolucion-vinculante-dgt-v1293-21-07-05-2021-1535693> (último acceso: 10 de Mayo de 2023).
- Instituto de la Empresa Familiar*. s.f. <https://www.iefamiliar.com/la-empresa-familiar/cifras/> (último acceso: 5 de Abril de 2023).
- Labrador, Ángela M. *Grupo 2000*. 16 de Junio de 2016. <https://www.grupo2000.es/los-empresarios-desconocen-estas-exenciones-impuesto-del-patrimonio/> (último acceso: 2 de Junio de 2023).
- Leiva, Luis. *Leialta Business Advisors*. 11 de Noviembre de 2021. <https://www.leialta.com/blog/donacion-de-participaciones-de-empresa-ventajas-fiscales/> (último acceso: 11 de Junio de 2023).
- Lex Digital Abogados*. s.f. <https://www.lexdigitalabogados.com/sucesion-de-empresa-familiar-sobre-el-impuesto-de-sucesiones-y-donaciones-isd/> (último acceso: 11 de Junio de 2023).
- Libertad Digital*. «Las empresas familiares generan el 58% del PIB y crean más de 6,5 millones de empleos.» 25 de Junio de 2018.
- Luchena Mozo, Gracia María. «La supresión del Impuesto sobre el Patrimonio y las empresas familiares.» *Revista de estudios empresariales. Segunda época n°2*, 2009: 62-79.
- Martínez, José Javier Pérez-Fadón. *La empresa familiar. Fiscalidad, organización y protocolo familiar*. Ciss, 2005.
- Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. «Guía para la pequeña y mediana empresa familiar.» Madrid, 2008.
- Mozo, Gracia María Luchena. *Fiscalidad de la empresa familiar*. Barcelona: Atelier, 2007.
- OCU*. 3 de Junio de 2021. <https://www.ocu.org/dinero/renta-impuestos/informe/impuesto-sucesiones-donaciones> (último acceso: 10 de Junio de 2023).

- Ortego&Cameno Abogados. *Ortego&Cameno Abogados*. 7 de Octubre de 2020. <https://ortegoycamenoabogados.com/reduccion-del-95-sucesion-de-empresa-familiar/> (último acceso: 11 de Junio de 2023).
- Portal Educación Cívico Tributaria.* s.f. [https://www.agenciatributaria.es/AEAT.educacion/Profesores\\_VT3\\_es\\_ES.html](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.educacion/Profesores_VT3_es_ES.html).
- «Red Autónomos.» 25 de Agosto de 2019. <https://redautonomos.es/compraventa-empresas/donacion-empresas-familiares> (último acceso: 11 de Junio de 2023).
- Sanz, María. *Cialt*. 27 de Mayo de 2023. <https://www.cialt.com/blog/tienes-derecho-a-saber/impuesto-sobre-el-patrimonio-exencion-de-las-participaciones-de-la-empresa-en-la-que-trabajamos-teniendo-menos-del-5-de-participacion/> (último acceso: 3 de Junio de 2023).
- Sastre, Esteban. *Instituto de la Empresa Familiar*. 14 de Enero de 2020. <https://www.iefamiliar.com/que-es-una-empresa-familiar/> (último acceso: 10 de abril de 2023).
- Sirera Saval Abogados*. s.f. <https://sireraysaval.com/fiscalidad-en-la-donacion-de-una-empresa-familiar/> (último acceso: 11 de Junio de 2023).
- Un Abogado Online*. s.f. <https://unabogado.online/derecho-fiscal-tributario/itpajd/> (último acceso: 23 de Junio de 2023).
- Vérgez, Juan Calvo. «La exención relativa a la titularidad de las participaciones en la empresa familiar dentro del Imuesto sobre el Patrimonio: Análisis de las condiciones necesarias para su aplicación.» *Gaceta Tributaria del País Vasco*, s.f.: 122.
- Wolters Kluwer. «Guía fácil de impuestos para pymes y autónomos. Claves para gestionar y presentar tus impuestos.» s.f.